

Barranquilla, 1° de diciembre de 2022

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-334
Demandante: GABI DE JESÚS AMAYA TORRES
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2022, se ordenó mantener en secretarial para ser subsanada, el cual fue publicado por estado el día 29 de noviembre del presente año, y a través del correo institucional, el 30 de noviembre de la presente anualidad, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-334
Demandante: GABI DE JESÚS AMAYA TORRES
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Evidenciado el anterior informe secretarial, sería del caso tener por subsanada la falencia que fue puesta de presente en auto anterior, si no fuera porque al revisar el cumplimiento de la orden dada se observa que no fue atendida en su totalidad, pues estando demandadas tanto la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, como la Administradora de Pensiones y Cesantías PORVENIR, solo se remitió la demanda y sus anexos a ésta última, más no así respecto de la primera, siendo que la determinación del auto anterior incluía a ambas demandadas, por así preverlo la ley 2213 de 2022.

En tal sentido, como quiera que aún persiste la falla aludida, no queda otro camino que rechazar la demanda instaurada.

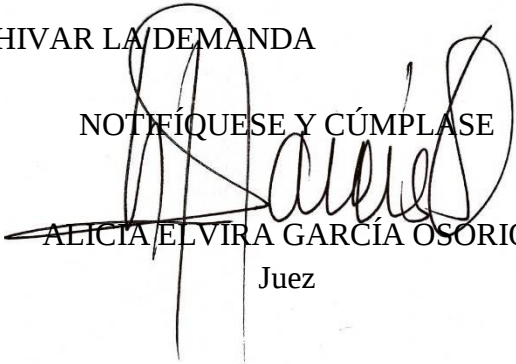
De acuerdo a lo indicado, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no haberse dado cumplimiento en su totalidad a la orden emitida a través de auto del 28 de noviembre de 2022, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

2. SEGUNDO: ENTREGAR los anexos de la presente demanda sin necesidad de desglose al apoderado de la parte demandante.
3. TERCERO: ARCHIVAR LA DEMANDA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, 02-12-2022, se
notifica auto de 01-12-2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°192
El secretario
Dairo Marchena Berdugo